

Aduana	Código aduana contable	Código provincia
Madrid	280	28
Málaga principal	291	29
Málaga aeropuerto	292	29
Cartagena	301	30
Murcia	302	30
Navarra	311	31
Orense	321	32
Gijón	331	33
Avilés	332	33
Palencia	341	34
Las Palmas	350	35
Lanzarote	352	35
Fuerteventura	353	35
Vigo	362	36
Pontevedra	363	36
Villagarca	364	36
Marín	365	36
Fuentes de Oñoro	370	37
Santa Cruz de Tenerife	380	38
Santander	391	39
Segovia	401	40
Sevilla	411	41
Soria	421	42
Tarragona	431	43
Teruel	441	44
Toledo	451	45
Valencia	460	46
Sagunto	461	46
Gandía	462	46
Valladolid	471	47
Bilbao	480	48
Zamora	491	49
Zaragoza	500	50
Ceuta	551	55
Melilla	561	56
Departamento (1)	ODA	

(1) Se establece este código a efectos de la grabación de las garantías presentadas en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

En la página 32697, columna izquierda, donde dice: «Dominicana, Isla.», debe decir: «Dominicana, República.», y donde dice: «Dominicana Rep.», debe decir: «Dominicana, Isla.».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

26039 RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 6 de diciembre de 1997.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 6 de diciembre de 1997 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
120,7	117,2	116,5

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1997.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE FOMENTO

26038 CORRECCIÓN de erratas de la corrección de errores de la Orden de 29 de septiembre de 1997 sobre aprobación de determinadas tarifas del servicio de alquiler de circuitos internacionales de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

Advertidas erratas en la inserción de la corrección de errores de la Orden de 29 de septiembre de 1997, sobre aprobación de determinadas tarifas del servicio de alquiler de circuitos internacionales de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de fecha 8 de noviembre de 1997, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

26040 RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 6 de diciembre de 1997.

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 6 de diciembre de 1997 los precios máximos, sin impuestos, en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes: